



Radicado: **080013153009 2020 00089 00**
Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Nit.800215807-2**
Demandados: **ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO CC.33192932, HECTOR JULIO ALFONSO LÓPE CC.72004050 y JOSÉ JULIO ALFONSO LÓPEZ CC.73239487 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda de la referencia fue presentada el día 10 de julio de 2020, y previa las ritualidades del reparto correspondió a ésta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 27 de julio de 2020.

El secretario

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta además que el presente asunto se radicó virtualmente el día 10 de julio de 2020, en vigencia del Decreto 806 de 2020 mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda y entrega anticipada del bien en los siguientes términos:

El doctor MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificada con cédula de ciudadanía N°13.254.413 y tarjeta profesional N°29176 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura organizacional por el Decreto 2618 de 20 de noviembre de 2013, en ejercicio del poder especial conferido por la Doctora DIANA CAROLINA REYES CUERVO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.981.590 expedida en Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (encargada) del Instituto Nacional de Vías INVIAS, y en ejercicio de su cargo, nombrada mediante Resolución No.1069 del 04 de mayo de 2020, y Acta de Posesión No.00033 del 06 de mayo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, artículo vigésimo primero, numeral primero y segundo,, presenta **DEMANDA DE EXPROPIACION** en contra de **ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO, HECTOR JULIO ALFONSO LÓPEZ y JOSÉ JULIO ALFONSO LÓPEZ** identificados con cédula de ciudadanía No. 33.192.932, 72.004.050 y 73.239.487 respectivamente, en calidad de propietarios del inmueble requerido; y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en calidad de tercero interesado mediante embargo en proceso de fiscalía, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, tal como consta en la anotación No. 5 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-322049, ordenada por la Fiscalía 38 Especializada

para la Extinción de Dominio en el marco del proceso con radicado 9477, sobre la siguiente zona de terreno del siguiente bien inmueble que para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA- BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**, requiere la adquisición del lote de terreno identificado de la siguiente manera:

“Área requerida de 1.280 m2, localizada en el **Lote número dos cuatro B (2-4-B)** entre la abscisa inicial K 80 + 959,07 D y la abscisa final K 80 + 978,97 D, jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **040-322049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla- Atlántico y con Cédula Catastral **08832040000002860001000000000**, con destino al proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA- BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**

Entrega anticipada del bien

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó al despacho ordenar la consignación del depósito judicial por el valor del avalúo pericial del área objeto de expropiación para que una vez consignado se dispusiera la entrega de dicha área requerida por el actor de la demanda, se procederá a tal requerimiento a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014 en concordancia con el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Emplazamientos

Manifiesta el apoderado del demandante bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio y la dirección de correo electrónico de los demandados ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO, HECTOR JULIO ALFONSO LÓPEZ y JOSÉ JULIO ALFONSO LÓPEZ, por lo que solicita se ordene su emplazamiento.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10¹ del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118.

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN JUDICIAL presentada por **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con Nit. 800215807-2, en contra de **ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO, HECTOR JULIO ALFONSO LÓPEZ y JOSÉ JULIO ALFONSO LÓPEZ** identificados con cédula de ciudadanía No. 33.192.932, 72.004.050 y 73.239.487 respectivamente, en calidad de propietarios del inmueble, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en calidad de tercero interesado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ **Artículo 10. Emplazamiento** para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada y al tercero interesado, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Tercero: Correr traslado al demandado y al tercero interesado por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5º del artículo 399 del C. G. P. del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **040-322049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, medida que pesa sobre la siguiente área: "Área requerida de 1.280 m2, localizada en el **Lote número dos cuatro B (2-4-B)** entre la abscisa inicial K 80 + 959,07 D y la abscisa final K 80 + 978,97 D, jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **040-322049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla- Atlántico y con Cédula Catastral **088320400000002860001000000000**, con destino al proyecto "**MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA- BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD**", de conformidad con el artículo 592 del C. G. P. Librar oficio.

Quinto: Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda en la suma de doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta pesos (**\$238.458.130.00**).

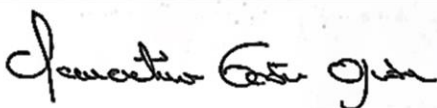
Sexto: Realizar el emplazamiento del demandado **ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO, HECTOR JULIO ALFONSO LÓPEZ** y **JOSÉ JULIO ALFONSO LÓPEZ** identificados con cédula de ciudadanía No. 33.192.932, 72.004.050 y 73.239.487 respectivamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

Séptimo: Reconocer personería para actuar al doctor **MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.254.413 y T.P. No. 29176 abogado en ejercicio según certificado de no antecedentes número 539523 como apoderado judicial de ANI, en los términos y facultades conferidas.

Octavo: Notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado por el medio electrónico al e mail: procesos@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

jcao

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.